

PÓLIZA DE SEGURO EXEQUIAL MODALIDAD COLECTIVA

13/12/2023-1305-P-30-CLACHUBB20230006-DRCI
03/09/2020-1305-NT-30-A&HNTCHUBBSEGo42

CHUBB®

ESTE SEGURO ES OTORGADO POR CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., QUIEN EN ADELANTE SE DENOMINARÁ "LA COMPAÑÍA" O "CHUBB", CON SUJECCIÓN A LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO QUE SE EXPIDA.

CONDICIÓN PRIMERA. ¿QUÉ CUBRE ESTE SEGURO?

CHUBB PAGARÁ A QUIEN DEMUESTRE HABER INCURRIDO EN LOS GASTOS DE SERVICIOS FUNERARIOS O SERVICIOS DE DESTINO FINAL, POR EL FALLECIMIENTO DEL ASEGURADO PRINCIPAL O DE LOS ASEGURADOS ADICIONALES, HASTA EL VALOR DE LA SUMA ASEGURADA CONTRATADA O LOS LÍMITES DE VALOR ASEGURADO ESTABLECIDOS EN EL CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO.

¿CUÁL ES EL VALOR ASEGURADO DE ESTA PÓLIZA?

EL VALOR ASEGURADO PARA EL AMPARO BÁSICO Y/O AMPAROS ADICIONALES, DE CUALQUIERA DE LAS PERSONAS AMPARADAS EN LA PÓLIZA, ESTARÁ DETERMINADO EN EL CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO SEGÚN EL PLAN CONTRATADO.

¿EN QUÉ CONDICIONES SE CUBRE EL RIESGO?

- A. EL SEGURO OPERA BAJO LA MODALIDAD DE REEMBOLSO.
- B. EL SEGURO TIENE PERIODOS DE CARENCIA, RAZÓN POR LA CUAL LA COBERTURA PARA CUALQUIERA DE LOS ASEGURADOS OPERARÁ DE LA SIGUIENTE MANERA:
- CUANDO EL FALLECIMIENTO SEA CONSECUENCIA DE MUERTE ACCIDENTAL, EL SEGURO TENDRÁ COBERTURA DESDE EL PRIMER DÍA DESPUÉS DE SU EXPEDICIÓN.
 - SI EL FALLECIMIENTO ES CONSECUENCIA DE CUALQUIER ENFERMEDAD SOLO TENDRÁ COBERTURA DESDE EL DÍA SESENTA Y UNO (61) DESPUÉS DE LA EXPEDICIÓN.

¿ESTE SEGURO PUEDE TENER AMPAROS ADICIONALES?

SÍ, EL ASEGURADO O ASEGURADOS ADICIONALES PODRÁN TENER LOS SIGUIENTES AMPAROS ADICIONALES CUANDO EXPRESAMENTE ESTÉN SEÑALADOS EN EL CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO:

A. AUXILIO POR NO UTILIZACIÓN DE LA PÓLIZA.

CUANDO CUALQUIER ASEGURADO DE LA PÓLIZA FALLEZCA, SIEMPRE Y CUANDO TENGA DERECHO AL USO DE ÉSTA Y NO LA UTILICE POR HABER USADO OTRO PROGRAMA DE EXEQUIAS, CHUBB, LE ENTREGARÁ AL ASEGURADO PRINCIPAL EL VALOR ESTIPULADO COMO AUXILIO EN EL CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO, PREVIA PRESENTACIÓN A CHUBB DE LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN EL SINIESTRO.

CUANDO EL FALLECIDO ES EL ASEGURADO PRINCIPAL ESTA SUMA SE LE RECONOCERÁ AL BENEFICIARIO DEFINIDO POR DICHO ASEGURADO PRINCIPAL EN EL CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO.

B. AUXILIO MONETARIO POR MUERTE ACCIDENTAL DEL ASEGURADO PRINCIPAL.

ÚNICAMENTE EN EL EVENTO DEL FALLECIMIENTO ACCIDENTAL DEL ASEGURADO PRINCIPAL, CHUBB LE ENTREGARÁ AL BENEFICIARIO DEFINIDO POR DICHO ASEGURADO EN EL CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO, UNA SUMA ÚNICA ESTIPULADA EN ÉSTE, CON DESTINO A SOLVENTAR CUALQUIER GASTO QUE SE SUFRAGUE ALREDEDOR DEL SERVICIO EXEQUIAL DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO.

C. AUXILIO MONETARIO PARA GASTOS EDUCATIVOS POR MUERTE ACCIDENTAL DEL ASEGURADO PRINCIPAL.

ÚNICAMENTE EN EL EVENTO DEL FALLECIMIENTO ACCIDENTAL DEL ASEGURADO PRINCIPAL, CHUBB LE ENTREGARÁ AL BENEFICIARIO DEFINIDO POR DICHO ASEGURADO EN EL CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO, UNA SUMA ÚNICA ESTIPULADA EN ÉSTE, CON DESTINO A SOLVENTAR GASTOS EDUCATIVOS DE MÁXIMO 3 DE LOS HIJOS DEL ASEGURADO HASTA COMPLETAR EL AÑO LECTIVO EN CURSO EN EL MOMENTO DEL FALLECIMIENTO, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO.

CONDICIÓN SEGUNDA – ¿QUÉ NO CUBRE O QUÉ EXCLUYE ESTE SEGURO?

EL PRESENTE SEGURO NO TENDRÁ COBERTURA PARA EL AMPARO BÁSICO O PARA CUALQUIERA DE LOS AMPAROS ADICIONALES, POR:

- A. CUALQUIER RECLAMACIÓN QUE SE PRESENTE POR CUALQUIER ENTIDAD QUE PRESTE SERVICIOS FUNERARIOS Y DE DESTINO FINAL, Y/O SUS PROPIETARIOS, DIRECTAMENTE O POR INTERPUESTA PERSONA O APODERADO.
- B. HABERSE PRESENTADO EL FALLECIMIENTO DE CUALQUIERA DE LOS ASEGURADOS ANTES DE TRASCURRIR LOS PERIODOS DE CARENCIA ESTIPULADOS EN ESTA PÓLIZA.
- C. EL TRASLADO SANITARIO SI CUALQUIERA DE LOS ASEGURADOS FALLECE FUERA DE SU DOMICILIO PRINCIPAL.
- D. LOS GASTOS FUNERARIOS DE LAS PERSONAS FALLECIDAS QUE NO CUMPLEN O NO CUMPLIERON CON LOS REQUISITOS DE PARENTESCO O LAS EDADES ESTABLECIDAS EN EL CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO.
- E. LOS GASTOS FUNERARIOS GENERADOS FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL POR EL FALLECIMIENTO DE CUALQUIERA DE LOS ASEGURADOS, ASÍ COMO LA REPATRIACIÓN DEL FALLECIDO Y LOS GASTOS EN COLOMBIA DESPUÉS DE LA REPATRIACIÓN.
- F. LOS GASTOS OCASIONADOS QUE NO SON CONTEMPLADOS EN LA DEFINICIÓN DE LAS COBERTURAS.

PARÁGRAFO: EN TODO CASO, ESTE SEGURO NO APLICA EN LA MEDIDA EN QUE LAS SANCIONES ECONÓMICAS O COMERCIALES U OTRAS LEYES O REGULACIONES PROHÍBAN A CHUBB PROPORCIONAR EL SEGURO, INCLUIDO, ENTRE OTROS, EL PAGO DE RECLAMACIONES.

CONDICIÓN TERCERA – ¿CUÁLES SON LAS EDADES DE INGRESO Y PERMANENCIA DE ESTE SEGURO?

La edad de ingreso del asegurado va desde los 18 años hasta los 72 años más 364 días. La edad máxima de permanencia es hasta los 75 años más 364 días.

El grupo Familiar asegurado para el Seguro Exequial estará compuesto por el asegurado principal más tres personas adicionales con los siguientes parentescos: Cónyuge o Compañero(a) permanente menor de 72 años, Padres o Suegros menores de 80 años más 364 días, Hijos menores de 30 años más 364 días o Hermanos menores de 30 años más 364 días.

CONDICIÓN CUARTA - ¿CÓMO SE RECLAMA Y SE PAGA EL SEGURO?

¿QUÉ SE DEBE HACER EN CASO DE SINIESTRO?

La persona que incurre en los gastos exequiales y/o los beneficiarios de las coberturas adicionales, podrán comunicarse de manera inmediata con CHUBB para tener orientación en tiempo real sobre el trámite de la reclamación, para lo cual podrá consultar en el certificado individual de seguro o en la página web, los números de contacto. Previo al pago de la suma asegurada, LA COMPAÑÍA podrá para decidir la reclamación, exigir al beneficiario pruebas fehacientes y satisfactorias sobre la ocurrencia y la cuantía del siniestro.

El proceso para la atención de siniestros podrá ser consultado en la página web de LA COMPAÑÍA.

CONDICIÓN QUINTA - ¿CUÁLES SON LAS DEFINICIONES APLICABLES A ESTE SEGURO?

Para efectos de interpretación de esta póliza, se definen los términos utilizados, los cuales serán interpretados cada vez que ellos aparezcan, en la forma señalada a continuación:

- **MUERTE ACCIDENTAL:** El fallecimiento del asegurado que sea consecuencia exclusiva y directa de un accidente, ocurrido dentro de la vigencia de la cobertura individual del seguro, entendido éste como un hecho externo a la corporeidad del asegurado y a su voluntad, súbito y fortuito, que le cause la muerte.
- **SEGURO EXEQUIAL:** Es un seguro con destinación específica, cuyo fin es reembolsar en dinero, los gastos por servicios funerarios y servicios de destino final en que se incurra, por el fallecimiento de cualquiera de los asegurados definidos en el contrato de seguro y que tengan derecho a éste, según las condiciones y términos aquí previstos y lo establecido en el certificado individual de seguro.
- **SERVICIOS FUNERARIOS:** Para los efectos de la presente póliza, se entiende por servicios funerarios:
 - ✓ Traslados del fallecido según requerimiento dentro del perímetro urbano de cada localidad.
 - ✓ Trámites legales para la obtención de la Licencia de Inhumación o Cremación.
 - ✓ Trámites del Registro Notarial de Defunción.
 - ✓ Tratamiento de Conservación del Cuerpo.
 - ✓ Suministro de Cofre o Ataúd.
 - ✓ Velación por el tiempo estipulado en cada región
 - ✓ Velación en Residencia que incluye equipo de velación, Kit de Cafetería, en las regiones donde este permitida
 - ✓ Ofrenda Floral
 - ✓ Conjunto Recordatorio (libro guía, libro de registro de acompañantes, denario)
 - ✓ Servicio de Cafetería, Servicios de teléfono Local. Fax y mensajes por internet
 - ✓ Carroza o Coche Fúnebre con cinta impresa con el nombre del fallecido
 - ✓ Una buseta para acompañantes dentro del perímetro urbano de la localidad (Máx. 25 personas)
 - ✓ Serie de 6 carteles
 - ✓ Oficio Religioso Ecuménico.
- **SERVICIOS DE DESTINO FINAL:** Hace referencia a los elementos que conforman el servicio de inhumación o cremación del cuerpo en un cementerio local o parque particular de acuerdo con lo siguiente:

- **SERVICIO DE INHUMACIÓN EN PARQUE PARTICULAR**
- ✓ Lote o Bóveda temporal con su respectiva lápida y su adecuación por el tiempo determinado en cada región.
- ✓ Derechos de Inhumación.
- ✓ Derechos de Exhumación.
- ✓ Cremación de restos.
- ✓ Una solución de destino final en el parque para los restos.
- **SERVICIO DE CREMACIÓN EN PARQUE PARTICULAR**
- ✓ Servicio y derechos de Cremación.
- ✓ Ubicación de las cenizas en una urna cenizaria.
- ✓ Una solución de destino final para las cenizas en el Parque.
- **SERVICIO DE INHUMACIÓN EN CEMENTERIO DISTRITAL O MUNICIPAL**
- ✓ Bóveda temporal y su adecuación por el tiempo determinado en cada región.
- **SERVICIO DE CREMACIÓN EN CEMENTERIO DISTRITAL O MUNICIPAL**
- ✓ Servicio y derechos de Cremación.
- ✓ Ubicación de las cenizas en una urna cenizaria.
- **OTROS SERVICIOS**
- ✓ Misa conmemorativa de mes y aniversario
- ✓ Programa de atención para el Duelo
- ✓ Consulta de Certificados de Defunción On line
- ✓ Velación Virtual
- ✓ Mesa de Ayuda para solución de inquietudes relacionadas con el producto y procesos operativos.
- **ASEGURADO PRINCIPAL:** Persona natural titular del interés asegurable quien a su vez es el tomador.
- **ASEGURADO ADICIONAL:** Persona natural que puede ser asegurada en el colectivo asegurable del asegurado principal o tomador cumpliendo con los requisitos establecidos en el certificado individual de seguro ya sea como parte del grupo familiar básico o fuera de este.
- **BENEFICIARIO:** Es la persona que tiene derecho a recibir la prestación asegurada de las coberturas adicionales.
- **GRUPO FAMILIAR BÁSICO:** Grupo de personas que pueden ser aseguradas dentro del colectivo asegurable del asegurado principal y cuyos requisitos están establecidos en el certificado individual de seguro.
- **PERIODO DE CARENIA:** Lapso que debe transcurrir entre el inicio formal de la vigencia del seguro, y el momento en que el asegurador asume el riesgo (inicio de la vigencia técnica), durante el cual no hay cobertura.

CONDICIÓN SEXTA. ¿CUÁL ES LA VIGENCIA, SUMA ASEGURADA, PRIMAS Y AJUSTE DE PRIMAS?

¿CUÁL ES LA VIGENCIA DEL SEGURO?

La vigencia será determinada o determinable, según se indica en el certificado individual de seguro.

¿CUÁL ES EL VALOR DE LA PRIMA DE SEGURO?

El valor de la prima del colectivo asegurable fue establecido para el total de los integrantes del colectivo asegurable, la muerte o retiro de cualquiera de los asegurados diferentes del asegurado principal no implica la modificación o devolución del valor de la prima pactada para el plan contratado.

El valor de la prima se reajustará mínimo en el mismo índice de precio al Consumidor (IPC) del año inmediatamente anterior establecido por el DANE a nivel nacional. Con el fin de salvaguardar el principio técnico de suficiencia de la prima, CHUBB podrá incrementar el valor de la prima, a través de notificación por el canal previamente autorizado por el tomador.

CONDICIÓN SÉPTIMA - ¿QUIÉN DESIGNA A LOS BENEFICIARIOS DEL SEGURO?

Corresponde al asegurado hacer la designación de sus propios beneficiarios, para las coberturas adicionales cuando se hubiesen contratado.

Cuando no se hubiere designado Beneficiario o la designación fuere ineficaz o quedare sin efecto por cualquier causa, tendrán la condición de tales, el cónyuge, compañero o compañera permanente del respectivo asegurado en la mitad del seguro y los herederos de éste en la otra mitad. Igual regla se aplicará en el evento de haber sido designados genéricamente como beneficiarios los herederos del asegurado.

CONDICIÓN OCTAVA - ¿ESTE CONTRATO SE PUEDE REVOCAR?

El tomador podrá revocar unilateralmente el contrato de seguro, respecto de su cobertura individual, mediante aviso por escrito a CHUBB. El contrato quedará revocado en la fecha de recibo de tal comunicación.

El Tomador será responsables en tal caso de pagar todas las primas causadas hasta la fecha de la revocación. Si las primas ya se hubieren pagado, CHUBB reintegrará al tomador, las primas recibidas no devengadas.

Por su parte CHUBB también podrá revocar las coberturas individuales de seguro para lo cual deberá notificar al tomador mediante noticia escrita enviada a la última dirección registrada de su domicilio o a su correo electrónico, con no menos de diez (10) días hábiles de antelación, contados a partir de la fecha del envío. Si las primas ya se hubieren pagado, CHUBB reintegrará al tomador las primas recibidas no devengadas.

CONDICIÓN NOVENA - ¿CUÁNDO TERMINA ESTE SEGURO?

El Seguro terminará respecto de cualquiera de los integrantes del Colectivo Asegurable, al presentarse alguna de las siguientes causas:

- A. Por muerte del asegurado.
- B. Por mora en el pago de la prima.
- C. Por vencimiento y no renovación de la póliza.
- D. Por revocación del seguro por parte del tomador.
- E. Por revocación del seguro por parte de CHUBB.
- F. Por haber cumplido el asegurado principal la edad máxima de permanencia pactada en esta póliza o por el cumplimiento de la edad de permanencia por parte de los asegurados adicionales para su cobertura individual.

CONDICIÓN DÉCIMA. ¿QUÉ OTRAS CONDICIONES APLICAN A ESTE SEGURO?

I. PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS.

En caso de ser necesario de conformidad con lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia, el Asegurado se obliga con CHUBB a diligenciar con datos ciertos y reales el formato que para tal menester se presente y a suministrar los documentos que se soliciten como anexo, al inicio de la póliza y al momento de la renovación de ésta.

II. PRESCRIPCIÓN.

La prescripción de las acciones derivadas de esta póliza y de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria. La prescripción ordinaria será de dos (2) años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción. La extraordinaria será de cinco (5) años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.

III. NORMAS SUPLETORIAS.

En todo lo no previsto en las presentes condiciones específicas, este contrato se regirá por las disposiciones legales del Código de Comercio Colombiano.

IV. DOMICILIO Y NOTIFICACIONES.

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de CHUBB, la ciudad de Bogotá.

Salvo el aviso de siniestro, cualquier declaración que deban hacerse las partes para la ejecución de las estipulaciones anteriores, deberá consignarse por escrito y será prueba suficiente de la notificación, la constancia del envío escrito por servicio postal autorizado en Colombia dirigido a la última dirección registrada por las partes o la constancia de envío de notificación por correo electrónico.

DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO

Ustáriz & Abogados. Estudio Jurídico Bogotá D.C., Colombia.

Carrera 11A # 96 – 51. Oficina 203 – Edificio Oficity. PBX: (57 601) 6108161 / (57 601) 6108164 Fax: (57 601) 6108164

e-mail: defensoriachubb@ustarizabogados.com

Página Web: <https://www.ustarizabogados.com>

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 8:00 a.m. A 6:00 p.m.

CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. NIT 860.026.518-6